REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, agosto dieciocho (18) De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00235-00.**
**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO**

DEMANDANTE: YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO.
DAMANDADO: CESAR MAURICIO CORZO ALAPE.

La señora YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra su cónyuge el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que, en el cuerpo introductorio de la demanda se hace referencia a un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a razón del mérito ejecutivo que presta el acta de conciliación número 0091-2022 realizada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, entre las partes a favor de la demandante, anexada esta como prueba en el expediente digital; más sin embargo encuentra este despacho judicial que dentro de las pretensiones de la misma existe imprecisión, toda vez que no concuerdan las pretensiones con el tipo de proceso que se quiere llevar a cabo pues en el proceso ejecutivo no corresponde fijar alimentos si no es ejecutar una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título simple o complejo según sea el caso, por lo que no hay claridad en lo concerniente a lo que se pretende tal y como lo indica el número 4 del articulo 82 del Código general del Proceso

Por lo anterior y con fundamento al artículo 90 de código general del proceso numerales 1 y 3 en concordancia al artículo 82 numeral 4, se inadmite la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

P. EJEC. ALIMENTO.
RADICADO: 2022-00235-00
LARG.

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335563c049fdf1af96ea296659dba34ca36114cb1c4be818e1456a54e286f096**

Documento generado en 18/08/2022 05:58:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**